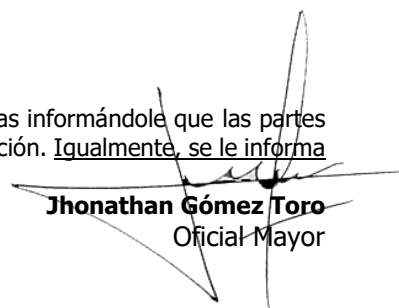


Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que las partes allegaron escrito solicitando la terminación del proceso por Novación de la obligación. Igualmente, se le informa que no tiene remanentes.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2021
PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA PRENDARIA C/S
MENOR CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00246-00
Octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por Novación suscrita por la Representante Legal de la Ejecutante-**Creceer Capital Holdings S.A.S.**, y el Demandado-**John Jader serna Duque**.

CONSIDERACIONES:

La **Novación**, conforme el Art. 1687 del Código Civil, es un contrato por medio del cual las partes extinguen una obligación anterior, con una nueva obligación que la sustituye. Como todo contrato para que sea válida la Novación es necesario que tanto el contrato como la obligación que existía antes de la novación sean válidos. Según el artículo 1690 del Código Civil, la novación puede ser efectuada de los siguientes modos: (i) Sustituyéndose una nueva obligación por otra; (ii) Contrayendo el deudor una obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor y, (iii) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. Así las cosas, la Novación es un modo de extinguir las obligaciones, en la cual una obligación se extingue por el nacimiento de otra nueva.

Conforme se desprende del Art. 1693 del Código Civil, la Novación exige que así lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua. Si no aparece la intención de novar, se mirarán las dos obligaciones como coexistentes.

En la solicitud que las partes allegaron para la terminación-Contrato de Novación-, y revisado el trámite de este proceso, se advierte, que fue suscrita y autenticada directamente por la Representante Legal de la Ejecutante-**Creceer Capital Holdings S.A.S.** y el Demandado-

John Jader Serna Duque, así como que quedó claro que la intención de las partes fue novar la obligación contenida en el **Pagaré No. 0585**, objeto del presente proceso, suscribiendo un nuevo **Pagaré No. 1355**, así como la voluntad de dar por terminado el proceso con radicado 2023-00246-00 existente en este Juzgado, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Razones para acceder a la terminación del proceso, además, se encuentra el contrato de Novación ajustado al derecho sustancial, y haberse celebrado por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto.-archivos 20 y 21-.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el **numeral 5° del Auto No. 1329 del 12 de julio de 2023**, sobre el embargo y posterior secuestro del vehículo de **Placas ZDA-775** de propiedad del demandado, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía por *Oficio No. 506 del 24 de julio de 2023* y la inmovilización del automotor decretada mediante **Auto No. 1660 del 4 de septiembre de 2023** comunicada a la Policía Nacional por *Oficio No. 702 del 11 de octubre de 2023*.

Finalmente, visto el escrito allegado por el *Comandante de Patrulla Subestación de Policía Cerritos Pereira*, en el que deja a disposición de este Juzgado el vehículo de **Placas ZDA-775**, el cual presenta una orden de inmovilización vigente, se comunicará a la Policía Nacional que la Camioneta deberá ser entregado al demandado **John Jader Serna Duque** en razón a la terminación del proceso por contrato de Novación.-archivo 22-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**

RESUELVE:

1°.- ACEPTAR el contrato de Novación suscrito el **18 de octubre de 2023** entre la Representante Legal de la Ejecutante-**Creceer Capital Holdings S.A.S** y el Demandado-**John Jader Serna Duque**.

2°.- DECLARAR terminado por novación el Proceso de Efectividad de Garantía Prendaria propuesto por la Ejecutante-**Creceer Capital Holdings S.A.S.**, contra el señor **John Jader Serna Duque**.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y posterior secuestro del vehículo de **Placas ZDA-775** de propiedad del demandado-**John Jader Serna Duque** decretado en el **numeral 5° del Auto No. 1329 del 12 de julio de 2023** y comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía por *Oficio No. 506 del 24 de julio de 2023*. Comunicar a la Secretaría de Transito de Andalucía. El Oficio y éste proveído será enviado al demandado para efectos de la verificación del contenido.

4º.- ORDENAR la cancelación de la inmovilización de la Camioneta de **Placas ZDA-775** de propiedad del demandado-**John Jader Serna Duque**, decretado en el **numeral 6º del Auto No. 1660 del 4 de septiembre de 2023** y comunicada a la Policía Nacional por *Oficio No. 702 del 11 de octubre de 2023*. **Comunicar** a la Policía Nacional que el vehículo debe ser entregado al demandado-**John Jader Serna Duque**. El Oficio y éste proveído será enviado al demandado para efectos de la verificación del contenido.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9e38973158c5b383b5a28b78a17d0e2ebf95f2e4a38ed707c7fd9c6ddfc**

Documento generado en 25/10/2023 04:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>